



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **94/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a las molestias que causan durante las noches la aglomeración de clientes de varios establecimientos hosteleros en la C/ Rota de Calatañazor, de esa ciudad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el consumo de bebidas alcohólicas durante las noches de los jueves, viernes, sábados y festivos en el exterior de varios locales de ocio nocturno situados en la C/ Rota de Calatañazor, de la capital soriana. En efecto, según afirma el reclamante, el ruido y el vandalismo sufrido en esa zona fueron denunciados a la Policía Local en bastantes ocasiones por varios vecinos, y, en particular, por el representante de la Comunidad de Propietarios de las Calles XXX, mediante escrito remitido a ese Ayuntamiento (Reg. entrada 2024-E-RC-XXX), en el que solicitaba la intervención de esa Corporación para que los agentes de la autoridad lleven a cabo las labores de vigilancia precisas y hagan cumplir lo previsto en la Ordenanza municipal vigente, sancionando así a los clientes y responsables de los establecimientos hosteleros.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de Soria reconoció que tenía conocimiento de estos hechos, ya que “se trata de una zona de ocio nocturno, conocida como “la zona de los discobares”, donde se encuentran situados varios establecimientos de categoría especial (el subrayado es nuestro), por lo que algunas molestias se pueden



causar por la afluencia de gente sobre todo en el momento del cierre de locales cuando los todos los clientes salen a la calle". Por ello, se informa por la Policía Local de Soria que, en dicha vía pública, se formularon 17 denuncias, y se registraron 115 incidencias en el año 2023:

- 35 de ellas con motivo de vados, problemas de tráfico, accidentes, alcoholemias, deficiencias en la vía pública, etc...

- A requerimiento de vecinos 34 incidencias, de las cuales 6 fueron por peleas, 5 por horario de cierre, 4 por suciedad en vía pública, 1 por robo y 18 por ruidos en bares, domicilios o en vía pública.

- Además, se destacan que 49 de esas incidencias se produjeron desde las 00:00 horas a las 00:08 horas.

Con el fin de atender esta problemática, se informa por la Policía Local que el turno de noche *"patrulla por la zona las noches de los jueves, viernes, sábados y prefestivos* (el subrayado es nuestro), *con presencia en ocasiones incluso conjunta con agentes del CNP* (Cuerpos de la Policía Nacional) *al cierre de los establecimientos. Además del turno existe en la Policía Local un grupo de refuerzo nocturno que trabaja estas noches*". Por último, se resalta que en el año 2024 *"se han incorporado 10 policías nuevos a la plantilla de la Policía Local de Soria para incrementar la presencia, control y vigilancia de esta y otras calles"*.

Finalmente, el autor de la queja nos comunica que, a pesar de la labor de dichos agentes, persisten las molestias y actos vandálicos sufridos en los inmuebles de la C/ Rota de Calatañazor, y que se sigue tolerando el consumo de las bebidas alcohólicas en esa vía pública que dispensan los establecimientos hosteleros de la zona.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos resaltar que la contaminación acústica y otros efectos nocivos generados por la acumulación de los locales de ocio nocturno en una zona urbana –como es el caso de la calle Rota de Calatañazor en la ciudad de Soria, calificada como "la zona de discobares" en el informe remitido por el Ayuntamiento– constituye un relevante problema ambiental que puede llegar a vulnerar derechos constitucionales de los ciudadanos directamente afectados (integridad física, intimidad personal y familiar, derecho a un medio ambiente adecuado o derecho a una vivienda digna), puesto que la tranquilidad de los vecinos es un bien jurídico que merece la máxima protección, tal como ha señalado de manera reiterada la Jurisprudencia (a título de ejemplo, cabría citar la STS de 24 de febrero de 2003): *"El ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una*



fuerza permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)”.

Los menoscabos de estos derechos no sólo pueden tener su origen en las actividades desarrolladas por establecimientos públicos destinados al ocio, sino que también pueden producirse debido a las concentraciones de personas a la salida de estos establecimientos en horario nocturno. Estas aglomeraciones se suelen producir por el consumo de alcohol en la vía pública, actividad esta que se encuentra prohibida, con carácter general, en nuestra Comunidad Autónoma, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León: *“No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas”*, siendo responsables de que se cumpla esa prohibición los Ayuntamientos, según el apartado sexto del artículo 23 ter. Además, es necesario resaltar la responsabilidad que tienen con carácter general los titulares de establecimientos de ocio nocturno para que se cumpla esa prohibición, puesto que el artículo 23 ter 1 establece que *“la venta y dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento (el subrayado es nuestro), salvo en terrazas o veladores y en las circunstancias excepcionales que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales”*.

Esta regulación se recoge también en la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias que desarrolla esta norma autonómica (BOP de Soria de 13 de octubre de 2010). Además de lo anteriormente citado, dicha Ordenanza prohíbe en su artículo 24.2, *“bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos, la venta, suministro o despacho de bebidas alcohólicas a través de mostradores, huecos o ventanas a personas situadas en la vía pública”*. Además, el apartado tercero de ese precepto también obliga a los titulares de los establecimientos de ocio a no permitir que *“los consumidores saquen bebidas alcohólicas de dichos establecimientos a la vía pública para su consumo, cuando no dispongan los mismos de una terraza o velador debidamente autorizado”*.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Soria debería adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, con el fin de que los vecinos del entorno de la Calle Rota de Calatañazor no tengan que sufrir las molestias acústicas y demás



perjuicios que causa el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Para ello, la medida más eficaz, por su efecto disuasorio, sería reforzar la presencia de los agentes de la Policía Local fundamentalmente en horario nocturno, durante los fines de semana y en la época estival. En relación con los miembros de este Cuerpo, esta Procuraduría se congratula que, tal como nos informa el Ayuntamiento de Soria, se haya incrementado el número de agentes en la plantilla municipal -10 agentes nuevos en el año 2024- y que realice su trabajo en colaboración con la Policía Nacional.

Al respecto, cabe recordar que la labor de los Agentes de la autoridad es esencial para la tramitación de los expedientes sancionadores, al gozar los hechos acreditados por ellos de una presunción privilegiada, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*. Al mismo tiempo, el artículo 25 de la mencionada Ordenanza prevé que *“la Policía Municipal y los Servicios Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que los agentes de la Policía Local de Soria deben formular las denuncias pertinentes en el supuesto de que constatasen la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 28 de la Ordenanza:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido se califica como infracción leve, pudiendo ser sancionada con una multa de 30 a 220 €.

- La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido, se califica como infracción grave, pudiendo ser sancionada con una multa de 601 a 3800 €.

- El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores se califica como infracción grave, pudiendo ser sancionada con una multa de 3801 a 7000 €.

Además de estas medidas represivas, esta Institución considera que se deben tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, con el fin de intentar reducir la contaminación acústica, como podría ser necesario en la Calle Rota de Calatañazor, de la capital soriana. Para ello, el artículo 49 de la norma prevé



la posibilidad de que los ayuntamientos declaren determinadas zonas como acústicamente saturadas (ZAS, en adelante): *“Aquellas zonas del municipio en las que existan numerosos establecimientos o actividades destinadas al ocio, y a los niveles sonoros ambientales producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las personas que las utilizan sobrepasen los valores límite de las tablas del Anexo II, podrán ser declaradas zonas acústicamente saturadas”*, estableciendo un procedimiento para ello.

Por lo tanto, desde esta Procuraduría se insta a la Administración municipal para que valore iniciar las mediciones correspondientes, dentro de las potestades de planificación que le atribuye la Ley de Ruido, para comprobar si procede declarar el entorno de dicha vía pública como Zona Acústicamente Saturada. Esta declaración tendría una serie de consecuencias que podrían, a juicio de esta Defensoría, muy beneficiosas para garantizar el goce de los derechos de los vecinos conforme a lo previsto en el artículo 49.5 de la citada norma: *“En las zonas acústicamente saturadas se podrán adoptar todas o algunas de las siguientes medidas:*

- a) No otorgar nuevas licencias a actividades potencialmente ruidosas.*
- b) No permitir la modificación o ampliación de actividades, salvo que lleven aparejadas la disminución de los valores de inmisión.*
- c) Limitar el horario de funcionamiento de las actividades y establecimientos existentes.*
- d) Imponer a las actividades que se desarrollan en la zona y a los establecimientos existentes en la misma, las medidas correctoras necesarias.*
- e) Imponer normas más restrictivas al funcionamiento de nuevas actividades”.*

En conclusión, con esta Resolución, esta Procuraduría pretende que el Ayuntamiento de Soria adopte las medidas pertinentes para asegurar el derecho al descanso de los vecinos del entorno de la Calle Rota de Calatañazor, en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, fundamentalmente en las sentencias de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra Reino de España, y de 16 de noviembre de 2004, caso Gómez Moreno contra España, en las que se advierte que, en determinados casos especiales de gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de la vida privada y familiar, privándolas del disfrute de su domicilio, en los términos del artículo 8.1 del Convenio de Roma, y, por ende, del artículo 18 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERO: Que, tal como se prevé en el artículo 25 de la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, se intensifiquen las labores de vigilancia e inspección precisas por los agentes de la Policía Municipal de Soria con el fin de minimizar las molestias y los daños sufridos por los vecinos como consecuencia de la aglomeración de público durante las noches de los jueves y de los fines de semana en el entorno de la Calle Rota de Calatañazor.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de la citada Ley 3/1994 y de la Ordenanza municipal de desarrollo, los agentes de la autoridad formulen las denuncias pertinentes tanto a aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en dicha vía pública, como a los establecimientos de ocio que las dispensen, con el fin de que se tramiten los oportunos expedientes sancionadores pertinentes por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Soria.

TERCERO: Que, dada la concentración de discobares existente, se valore por el órgano competente de esa Corporación iniciar los trámites pertinentes para declarar el entorno de la Calle Rota de Calatañazor como Zona Acústicamente Saturada, según prevé el artículo 49 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).